



INFORME DE OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

(A los efectos del artículo 103, apartado 4, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra)

Se han recibido en esta Intervención Delegada las siguientes propuestas de Resolución del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osalunbidea:

- Resolución por la que se autoriza un gasto de 1.140.189,73 € y se reconoce la obligación de abonar 1.137.310,44 euros por la regularización de la prestación de los “servicios de transporte sanitario público urgente y no urgente, de las zonas de Pamplona, de Baztán-Bidasoa-Alsasua y de Estella-Tafalla durante el mes de abril de 2022, una vez descontado el importe correspondiente al reintegro por el suministro de medicamentos y material fungible durante los meses de enero, febrero y marzo de 2022, realizados por la empresa Ambulancias Baztán Bidasoa S.L.. Expedientes contables del número 0190002272 al 0190002276.

El órgano gestor informa:

- El pasado 31 de diciembre de 2016 vencieron los contratos adjudicados a la empresa Ambulancias Baztán Bidasoa, S.L., con CIF B31399256, relativos al servicio de transporte sanitario, tanto urgente y de urgencia vital como no urgente (programado y no programado), de las zonas de Pamplona, Baztán-Bidasoa-Alsasua y Estella-Tafalla.
- Actualmente el Servicio Navarro de Salud va a iniciar la licitación de un nuevo contrato para toda el área de Navarra, contrato que previsiblemente se adjudicará este año. Aun no existiendo contrato, la empresa Ambulancias Baztán Bidasoa, S.L. continúa prestando el servicio de traslados sanitarios

urgentes y no urgentes para el área de Pamplona, Baztán y Estella – Tafalla durante el año 2022.

- Respecto a la facturación del mes de abril de 2022, el Servicio de Gestión de Prestaciones y Conciertos ha comprobado que la empresa ha realizado dichos servicios así como el derecho de cada uno de los pacientes a dicha prestación.
- Según la Sentencia 939/2014, de 7 de mayo, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, la no existencia de un contrato administrativo no permite a la Administración un enriquecimiento sin causa cuando ha recibido la prestación. Por ello, la Administración beneficiada con el servicio debe abonar el precio de lo recibido.
- El precio facturado y abonado durante los años fuera de contrato (2017-2019) fueron calculados por la empresa mediante la actualización de precios en base a:
 - 1.- Incremento en los salarios del personal del sector por aplicación del convenio salarial.
 - 2.- Nuevas prestaciones originadas por la implementación de nuevos programas sanitarios, como son la ampliación de las áreas de atención a domicilio de los pacientes y la atención de pacientes pluripatológicos (desde el año 2017) y el aumento de servicios en la Clínica Ubarmin al ampliar su horario por la tarde, lo que se tradujo en la necesidad de incrementar la flota en tres ambulancias desde el mes de abril de 2018.
 - 3.- Repercusión del acuerdo entre Servicio Navarro de Salud – Osasunbidea con UNESPA, de fecha 1 de mayo de 2018, que incluye en la cuota establecida los traslados de los accidentes atendidos, por lo que la empresa de transporte sanitario no puede facturarlos, tal y como venía haciendo hasta esa fecha.
 - 4.- Revalorización de los costes de las ambulancias, esto es, actualización de los costes como son el coste de la gasolina, de los seguros, del material sanitario y demás gastos.
- Para el año 2020, la empresa informa a este Servicio de Gestión de Prestaciones y Conciertos, siguiendo los criterios de actualización de precios visto más arriba,

sobre las cifras a tener en cuenta para el precio mensual a abonar, donde incluye la actualización en aplicación del Convenio, así como el coste derivado de la inclusión de 3 nuevas ambulancias, tipo 3, por incremento de servicios, principalmente para consultas, para poder satisfacer la demanda con las mismas garantías de calidad.

- Por otro lado, a partir del 16 de noviembre de 2020 se incrementa la flota de ambulancias del programado en una ambulancia SVB en la zona de Lodosa. Dicha ambulancia se contrata para cubrir las necesidades motivadas por el incremento de traslados que ya venimos arrastrando desde hace tiempo, y que ya se contempla en el contrato de transporte sanitario que se prevé licitar próximamente. Dicha ampliación en la flota de ambulancias se ve reflejado en un incremento de 37.033,40 euros en el importe de la factura mensual.
- Para el año 2021, la empresa informa a este Servicio de Gestión de Prestaciones y Conciertos, siguiendo los criterios de actualización de precios visto más arriba, sobre las cifras a tener en cuenta para el precio mensual a abonar, donde incluye la actualización en aplicación de Convenio, conformado por el IPC Convenio (2,8%), la antigüedad (1,5%) y la extinción de contrato por jubilación 64 años (1.086,74 euros). Todo ello supone un incremento en el precio mensual de 32.362,09 euros.
- Atendiendo al Convenio, se indica que la subida de salarios del año 2021 debe regularizarse en base al IPC una vez se conozca el mismo. Siendo que el IPC se corresponde con un 6,5%, y habiéndose realizado una subida del 2,8%, procede actualizar los precios abonados desde enero del año 2021 hasta la fecha por la diferencia.
- Asimismo, procede aplicar una actualización de precios del 2,9% desde el mes de enero de 2022, motivado por el incremento de gastos que repercuten en los servicios prestados por la empresa, entre ellos el combustible.
- Con todo ello, el precio definitivo mensual durante el año 2022, referenciado al habido en el año 2021, pasa a ser de 1.084.931,36 euros.

- Desde el 1 de junio de 2021, se requiere incrementar la flota de ambulancias en dos ambulancias convencionales, una de ellas solo con conductor, y la otra con conductor y auxiliar, y ambas de lunes a viernes, 8 horas diarias. Esta necesidad viene generada por los tratamientos de rehabilitación que se han comenzado a realizar en HSJD y que requieren el traslado de dichos pacientes. Esta circunstancia supone un incremento en el coste mensual de los servicios de enero de 13.631,04 euros calculándose en función de las horas trabajadas cada mes, siendo el precio por hora contratado de 35,66 euros la ambulancia con conductor y de 59 euros la ambulancia con auxiliar extra.
- Igualmente, desde el Servicio de Urgencias Extrahospitalarias, se indica la necesidad de incrementar la flota en dos ambulancias SVB motivado por un incremento en la demanda de los servicios. Una de ellas es para ser utilizada por el propio personal del SUE, y la otra se mantiene en reserva, debido a la necesidad de mantener el mismo número de vehículos en caso de posibles averías o visitas a taller, que dada la antigüedad de las ambulancias son muy habituales. Por este motivo, el coste mensual de los servicios queda incrementado exclusivamente por el coste del alquiler de los dos vehículos por parte de la empresa, que supone un total de 4.351,68 euros.
- Debido al envejecimiento de la flota de ambulancias, desde el mes de mayo de 2021 ha sido preciso sustituir cinco ambulancias SVB por otras tantas. En el mes de junio, ha sido necesario sustituir además de los vehículos mencionados una ambulancia convencional siniestrada, a partir del mes de julio se sustituyen, también por envejecimiento, ocho ambulancias convencionales, en octubre se sustituyen tres ambulancias convencionales más, y en enero de 2022 se sustituyen tres ambulancias convencionales más y dos ambulancias SVB. Dado que está prevista la licitación del nuevo contrato para este mismo año, se ha considerado la opción más adecuada por ambas partes la del alquiler de dichos vehículos por parte de la empresa, descontando el correspondiente importe de amortización de las ambulancias sustituidas. El precio que ha supuesto el cambio de estos vehículos supone un incremento en el importe mensual actual de

24.093,03 euros. La información detallada a este respecto queda reflejada en el informe de Estimación del gasto mensual por amortización de ambulancias, de fecha 27 de julio de 2021, remitido desde el Servicio de Gestión de Prestaciones y Conciertos a la Intervención Delegada.

- Por otra parte, con motivo de la pandemia COVID-19, ha sido necesario equipar todas las ambulancias con equipos de protección (EPIs), por lo que también corresponde el abono de los equipos utilizados en ambulancias NO COVID. El importe, según la estimación realizada a partir de las facturas presentadas por las empresas durante los meses de junio a diciembre de 2020 supuso un incremento desde el mes de abril de 2021 en el importe facturado por las asistencias realizadas por la empresa de 4.903,20 euros mensuales, en tanto el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea considere necesario su uso por motivo de la pandemia COVID-19. El informe de Estimación del gasto EPI en el Transporte Sanitario, de fecha 27 de julio de 2021, remitido a la Intervención Delegada desde el Servicio de Gestión de Prestaciones y Conciertos desarrolla más en detalle lo expuesto en este párrafo. Considerando la situación actual de la pandemia COVID-19 y los costes que supone en la actualidad equipar a las ambulancias con estos EPIs, se actualiza el importe que supone este gasto, reduciendo el mismo en un 50% desde enero de 2022. Es decir, desde enero de 2022, el importe a facturar por las asistencias queda incrementado en 2.451,60 euros en lugar de los 4.903,20 euros que se facturaban anteriormente.
- El incremento de servicios en la zona de Pamplona ha hecho necesario incrementar la flota de ambulancias en una SVB desde el 14 de febrero de 2022, con horario de 10:00 horas a 22:00 horas. El precio acordado en base a la actualización realizada en 2022 es de 20.331,62 euros mensuales.
- Durante el mes de abril de 2022, la empresa Ambulancias Baztán Bidasoa, S.L. ha continuado prestando la asistencia derivada por el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea.
- Tras la tramitación del expediente del mes de marzo de 2022, se ha detectado un error en el cálculo de la actualización de precios referente al Convenio 2021,

por lo que procede descontar 9.546,62 euros del importe abonado por la actualización de precio del año 2021, y 34,66 euros de la actualización de precios de cada uno de los meses de enero, febrero y marzo de 2022.

- Por todo ello, la empresa ha presentado las facturas con el siguiente detalle:
 - o Factura nº 22000102 por importe de 1.149.840,33 euros referente al pago indemnizatorio correspondiente al mes de abril.
 - o Factura rectificativa nº 022000063 por importe de -9.546,62 euros correspondiente a la corrección en la actualización de precios del año 2021 en base al Convenio.
 - o Factura rectificativa nº 22000061 por importe de -34,66 euros correspondiente a la corrección en la actualización de precios del mes de enero de 2022.
 - o Factura rectificativa nº 0022000062 por importe de -34,66 euros correspondiente a la corrección en la actualización de precios del mes de febrero de 2022.
 - o Factura rectificativa nº 0022000060 por importe de -34,66 euros correspondiente a la corrección en la actualización de precios del mes de marzo de 2022.
- Analizado este desglose en el Servicio de Gestión de Prestaciones y Conciertos, se informa de que el cálculo es correcto y que el precio resultante se corresponde con el precio de mercado del servicio prestado, tal y cómo se deriva del estudio económico preparado para la licitación del transporte sanitario para los años 2019-2026.
- Según Resolución 189/2021, de 5 de marzo, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, se habilita a los servicios de farmacia del Centro Psicogeriátrico San Francisco Javier (Área de Pamplona) y de los Hospitales de Tudela y Estella, así como a los servicio de aprovisionamiento de las Gerencias de Pamplona, Tudela y Estella, para suministrar los medicamentos y material fungible necesarios para la dotación de ambulancias de las empresas que

prestan el servicio de transporte sanitario urgente para el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea.

- Concretamente, Las ambulancias de la red urgente correspondientes a la empresa Ambulancias Baztán Bidasoa, S.L. se suministran en los servicios de farmacia y aprovisionamiento correspondientes a las áreas de Estella y Pamplona.
- Según la citada resolución, el reintegro al Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea del coste de los medicamentos y productos suministrados a las empresas prestatarias del transporte sanitario a través de los servicios de farmacia y aprovisionamientos habilitados, se hará efectivo mediante descuento en la factura mensual de los servicios de transporte efectuados por la entidad correspondiente. Se ha acordado con las empresas que el citado reintegro se realice trimestralmente descontando el importe de la factura mensual que corresponda en el momento de tramitarse el reintegro.
- Según los informes justificativos correspondientes a los fármacos y material fungible suministrados por farmacia y aprovisionamiento de las áreas de Estella y Pamplona a la empresa Ambulancias Baztán Bidasoa, S.L. durante los meses de enero, febrero y marzo de 2022, corresponde un reintegro total de 2.879,29 euros por parte de la empresa.

La partida propuesta para los abonos dispone de crédito adecuado y suficiente.

No obstante, habiéndose omitido el expediente de contratación y prescindido de los trámites previstos para él en la Ley Foral de Contratos, incluida la fiscalización previa preceptiva del expediente, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 103, apartados primero, segundo y cuarto, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y se remite al efecto el presente informe al órgano gestor.

Artículo 103. Omisión de fiscalización.

1. En los supuestos en los que, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se

podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente el expediente correspondiente hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en este artículo.

2. En dichos supuestos será preceptiva la emisión de un informe por quien en el ejercicio de la función interventora tenga conocimiento de dicha omisión. Dicho informe se remitirá al órgano gestor que hubiera iniciado las actuaciones y no tendrá naturaleza de fiscalización.

3. (...)

4. Si la Intervención manifiesta su opinión poniendo de relieve infracciones al ordenamiento jurídico o discrepancias con la actuación de los órganos de gestión, el expediente será trasladado al Gobierno de Navarra para su resolución. En caso de que la resolución sea favorable, ello no eximirá de la exigencia de responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.

Sin otro particular,

Informe Propuesta de Acuerdo del Gobierno de Navarra, por el que se convalida la omisión de la preceptiva función interventora y se resuelve favorablemente la propuesta de resolución por la que se autoriza un gasto de 1.140.189,73 euros y se reconoce la obligación de abonar dicho importe a Ambulancias Baztán-Bidasoa, S.L., por regularización de la prestación de los servicios de transporte sanitario público urgente y no urgente de las zonas de Pamplona, de Baztán-Bidasoa-Alsasua y de Estella-Tafalla, durante el mes de abril de 2022, descontando previamente el importe correspondiente al reintegro por el suministro de medicamentos y material fungible durante los meses de enero, febrero y marzo de 2022.

El Jefe del Servicio de Gestión de Prestaciones y Concierdos, con la conformidad del Director de Asistencia Sanitaria al Paciente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, propone autorizar un gasto de 1.140.189,73 euros y reconocer la obligación de abonar la factura presentada por Ambulancias Baztán-Bidasoa, S.L., por regularización de la prestación de los servicios de transporte sanitario público urgente y no urgente de las zonas de Pamplona, de Baztán-Bidasoa-Alsasua y de Estella-Tafalla, durante el mes de abril de 2022, descontando previamente el importe correspondiente al reintegro por el suministro de medicamentos y material fungible durante los meses de enero, febrero y marzo de 2022.

De los datos obrantes en el expediente, se desprende que Ambulancias Baztán-Bidasoa, S.L., ha realizado esta prestación de los servicios de transporte sanitario público urgente y no urgente de las zonas de Pamplona, de Baztán-Bidasoa-Alsasua y de Estella-Tafalla, durante el mes de abril de 2022, descontando previamente el importe correspondiente al reintegro por el suministro de medicamentos y material fungible durante los meses de enero, febrero y marzo de 2022. en las mismas condiciones que las establecidas en el contrato en vigor hasta el 31 de diciembre de 2016, por encargo de la Administración y sin seguir los trámites establecidos en la normativa de contratación pública.

La Intervención Delegada en el Departamento de Salud ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación del servicio tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (lucrum emergens) o por una no disminución del patrimonio (damnum cessans).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir *damnus emergens* (daño positivo) y *lucrum cessans* (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Las anteriores condiciones han sido acreditadas en el informe del Jefe del Servicio de Gestión de Prestaciones y Conciertos, con la conformidad del Director de Asistencia Sanitaria al Paciente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea que acompaña al expediente.

En consecuencia, se propone al Gobierno de Navarra la convalidación de la omisión de la fiscalización y la resolución favorable a la propuesta de Resolución citada.

En Pamplona, a 26 de mayo de 2022.

EL DIRECTOR GERENTE DEL SERVICIO NAVARRO
DE SALUD-OSASUNBIDEA
Gregorio Achutegui Basagoiti

ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 1 de junio de 2022, por el que, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, se resuelven favorablemente los expedientes de abono de las facturas relacionadas en el anexo, conforme a la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto y se ordena la continuación del procedimiento para su abono.

El Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea propone aprobar la autorización y disposición del gasto de las facturas relacionadas en el anexo, a los efectos de proceder a su abono.

Las disposiciones de gasto y ordenaciones de pagos propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada, al haber concluido previamente el plazo de ejecución de los contratos en su día suscritos, sin que en este momento se haya procedido a la adjudicación de un nuevo contrato, según se justifica en el expediente administrativo.

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia de los servicios, su prestación se considera imprescindible, por lo que las empresas han venido prestándolos aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual, es forzoso explorar la

posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (*lucrum emergens*) o por una no disminución del patrimonio (*damnum cessans*).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir *damnum emergens* (daño positivo) y *lucrum cessans* (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido las propuestas de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Salud, esta Intervención Delegada ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, el Gobierno de Navarra, a propuesta de la Consejera de Salud,

ACUERDA

1°. Resolver favorablemente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, los expedientes de abono de las facturas relacionadas en el anexo, por importe global de 1.179.445,84 euros, conforme a la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto y se ordena la continuación del procedimiento para su abono.

2°. Trasladar este acuerdo al Director Gerente, a la Dirección de Gestión Económica y Servicios Generales, al Servicio de Presupuestos y Contabilidad, y al Servicio de Prestaciones y Conciertos del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea; al Servicio de Gestión Económica y Servicios Generales del Área de Salud de Estella/Lizarra; a la Intervención Delegada en el Departamento de Salud; a la Secretaria General Técnica, y al Negociado de Gestión de Resoluciones del Departamento de Salud, a los efectos oportunos.

Pamplona, uno de junio de dos mil veintidós.

EL CONSEJERO SECRETARIO
DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Javier Remírez Apesteguía

ANEXO					
Contrato	Empresa a abonar	CIF	Importe	Concepto	Nº Facturas
Servicio de mantenimiento de equipos de alta tecnología en centros del Área de Salud de Estella/Lizarra	General Electric Healthcare España S.A.U. (1)	A28061737	18.914,86 €	Marzo-Abril 2022	<ul style="list-style-type: none"> ▪ CX4098 ▪ CX4099
Servicio de suministro de gases médicos en centros del Área de Salud de Estella/Lizarra	Nippon Gases España, S.L.U. (2)	B28062339	5.184,87 €	2ª Quincena Marzo-2022	<ul style="list-style-type: none"> ▪ VARIOS
Servicio de suministro de gases médicos en centros del Área de Salud de Estella/Lizarra	Nippon Gases España, S.L.U. (2)	B28062339	11.105,07 €	Abril-2022	<ul style="list-style-type: none"> ▪ VARIOS
Servicio gestión residuos del grupo 3 en Área de Salud de Estella/Lizarra	Elirecon ERC, S.L. (3)	B20540357	3.183,74 €	Abril-2022	<ul style="list-style-type: none"> ▪ 2022/A/107240 ▪ 2022/A/107219
Servicio de realización de determinaciones analíticas por Laboratorio externo del Area de Salud de Estella	Reference Laboratory S.A. (4)	A61895371	867,57 €	Abril-2022	<ul style="list-style-type: none"> ▪ 3633/22
Transporte sanitario público urgente y no urgente de las zonas de Pamplona, Baztán-Bidasoa-Alsasua y Estella-Tafalla y convalidación y actualización de precios	Ambulancias Baztán-Bidasoa, S.L. (5)	B31399256	1.140.189,73 €	Abril-2022 Regularización de Enero a Marzo 2022	<ul style="list-style-type: none"> ▪ 22000102
TOTAL			1.179.445,84 €		

NOTA:

Los gastos se imputarán del Presupuesto de Gastos de 2022, de las siguientes partidas:

(1) 546000-52500-2170-312300 "Equipos médicos"

(2) 546000-52500-2287-312300 "Gases médicos"

(3) 546000-52500-2277-312300 y 546001-52520-2277-312200 "Gestión de Residuos"

(4) 546000-52500-2276-312300 "Estudios y trabajos técnicos"

(5) 540002 52833 2231 311100 "Plan de atención de emergencia sanitaria y ambulancias"

RESOLUCIÓN 485/2022, de 3 de junio, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, por la que se autoriza un gasto de 1.140.189,73 euros y se reconoce la obligación de abonar 1.137.310,44 euros a Ambulancias Baztán-Bidasoa, S.L. por regularización de la prestación de los servicios de transporte sanitario público urgente y no urgente de las zonas de Pamplona, de Baztán-Bidasoa-Alsasua/Altsasu y de Estella/Lizarra-Tafalla, durante el mes de abril de 2022, una vez descontado el importe correspondiente al reintegro por el suministro de medicamentos y material fungible durante los meses de enero, febrero y marzo de 2022.

El Jefe del Servicio de Gestión de Prestaciones y Conciertos del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea propone autorizar un gasto de 1.140.189,73 euros y reconocer la obligación de abonar 1.137.310,44 euros a Ambulancias Baztán-Bidasoa, S.L. por regularización de la prestación de los servicios de transporte sanitario público urgente y no urgente de las zonas de Pamplona, de Baztán-Bidasoa-Alsasua/Altsasu y de Estella/Lizarra-Tafalla, durante el mes de abril de 2022, una vez descontado el importe correspondiente al reintegro por el suministro de medicamentos y material fungible durante los meses de enero, febrero y marzo de 2022.

De los datos obrantes en el expediente, se desprende que Ambulancias Baztán-Bidasoa, S.L. ha realizado estos servicios en las mismas condiciones que las establecidas en el contrato en vigor hasta el 31 de diciembre de 2016, por encargo de la Administración y sin seguir los trámites establecidos en la normativa de contratación pública.

No obstante lo anterior, la efectiva realización por parte de Ambulancias Baztán-Bidasoa, S.L. del citado servicio, sin constar indicios de una actuación contraria a la buena fe, hace surgir en la Administración la obligación de indemnizarle, conforme al principio general que excluye el enriquecimiento sin causa, que viene establecido expresamente en la Ley 508 de la Compilación de Derecho Civil Foral de Navarra, según la cual, el que adquiere o retiene sin causa un lucro recibido de otra persona, queda obligado a restituir, siempre que se cumplan una serie de condiciones que concurren en el presente caso.

Visto el Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 1 de junio de 2022.

En virtud de las facultades conferidas por los Estatutos del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, aprobados por Decreto Foral 171/2015, de 3 de septiembre,

RESUELVO:

1º.- Autorizar un gasto de 1.140.189,73 euros para abonar a Ambulancias Baztán-Bidasoa, S.L. la factura 22000102 de fecha 30 de abril de 2022, correspondiente a la regularización de la prestación de los servicios de transporte sanitario público urgente y no urgente de las zonas de Pamplona, de Baztán-Bidasoa-Alsasua y de Estella-Tafalla, durante el mes de abril de 2022, una vez descontados los importes de las facturas rectificativas 022000063, 22000061, 0022000062 y 022000060.

2º.- Imputar 1.140.189,73 euros a la partida 540002 52833 2231 311100, denominada “Plan de atención de emergencia sanitaria y ambulancias”, del Presupuesto de Gastos de la Gerencia del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea para el ejercicio 2022.

3º.- Descontar la cuantía de 2.879,29 euros, que corresponde al suministro de medicamentos y material fungible de los meses de enero, febrero y marzo de 2022, imputando el ingreso a las partidas del Presupuesto de Ingresos del año 2022, según detalle:

- Partida 541004 52700 3309 00000 denominada “Venta de otros bienes y productos Salud Mental”, un importe de 1.547,32 euros, por el suministro de fármacos a las ambulancias de la red urgente del Área de Pamplona.

- Partida 546000 52500 3309 00000 denominada “Venta de otros bienes y productos Hospital de Estella” por un importe de 1.331,97 euros, por el suministro de fármacos y material fungible a las ambulancias de la red urgente del Área de Estella/Lizarra.

4º.- Ordenar a la Sección de Tesorería del Departamento de Economía y Hacienda para que ingrese la cantidad de 1.137.310,44 euros a Ambulancias Baztán Bidasoa, S.L., importe que resulta de deducir la cuantía facturada en el punto 3º de esta resolución al importe facturado por el centro.

5º.- Trasladar esta Resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Salud; a la Dirección de Gestión Económica y Servicios Generales, al Servicio de Presupuestos y Contabilidad, a la Dirección de Asistencia Sanitaria al Paciente, a la Subdirección de Farmacia y Prestaciones y al Servicio de Gestión de Prestaciones y Conciertos del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea; a la Sección de Farmacia y Dietética de la Gerencia de Salud Mental; al Servicio de Farmacia del Hospital García Orcoyen de Estella/Lizarra, a la Sección de Aprovisionamiento del Área de Estella/Lizarra; y al Servicio de Gestión Económica y Servicios Generales de Atención Primaria, a los efectos oportunos.

6º.- Notificar esta Resolución al interesado, significándole que contra la misma podrá interponer recurso de alzada ante la Consejera de Salud del Gobierno de Navarra en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con los arts. 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y art. 126.3, de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral.

Pamplona, tres de junio de dos mil veintidós.

EL DIRECTOR GERENTE
DEL SERVICIO NAVARRO DE SALUD-OSASUNBIDEA
Gregorio Achutegui Basagoiti